Año XI — Viérnes 4 de Noviembre 1881. — Núm. 1938.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Gerona. . . . . 1 mes 6 rs., 3 id 16
Resto de España y Portugal.. 1 id. 8 id. 3 id. 18
Islas de Cuba y Puerto-Rico. Semestre 6 pesos en oro, 1 año 3
En Francia. . . . . . Trimestre, 48. rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Redaccion y Administracion.
Calle del Progreso, número 4, piso 3.º 5.

Publícase
Todos los Miércoles, Viernes y Domingos.

Proyecto de ley.

(Continuacion)

Impuesto de sal.

Art. 1.º Se declaran suprimidos desde 1.º de Enero de 1882 los impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricacion de sal.

Art. 2.º En sustitucion de los dos impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto con el título de *Derecho por consumo de sal*, exigible por trimestres, como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º Están obligados al pago de este impuesto:

1.º Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería al respecto de 2'40 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes.

2.º Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio á razon de 12 por 100 sobre sus recpectivas cuotas.

3.º Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan.

Los contribuyentes por dos ó por tres conceptos que quedan expresados pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos les corresponda.

Art. 4.º Las provincias Vascongadas continuarán satisfaciendo anualmente por el impuesto que establece el art. 2.º, las sumas que determinó el real decreto de 28 de Febrero de 1878, y la de Navarra la que se le señaló por real órden de 24 de Julio de 1877.

Art. 5.º Quedan libres del pago de este impuesto:

1.º Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas y,

2.º Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes;

375 id. en las de 20.001 á 40.000;

500 id. en las de 40.001 á 100.000, y

750 id. en las de más de 100.000.

Art. 6.º Se autoriza al gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue la recaudacion de este impuesto al *Banco de España*, mediante el premio de cobranza que se estipule, y con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Art. 7.º Se autoriza asimismo al gobierno para que en el presupuesto del año económico 1882-83 reduzca el tipo de 2' 40 por 100, que en el art. 3.º se fija á los contribuyentes por territorial, en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.º Los ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la sal para sus atenciones municipales, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo impuesto en la cantidad necesaria para obtener lo presupuestado por lo que hace relacion al segundo semestre del ejercicio corriente.

Art. 9.º El gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado impuesto.

La tarifa para el impuesto por consumo de sal sobre alquileres tiene las siguientes bases:

En poblaciones hasta de 20.000 habitantes, pagarán 15, 35, 45, 55, 65, 75, 95, 125 ó 250 pesetas anuales á 2.500 ó más, estableciéndose una escala intermedia de ocho categorías.

En poblaciones de 20.000 á 40.000 habitantes pagarán las cuotas desde 15 á 250 pesetas anuales los vecinos que por alquiler satisfagan desde 375 á 5.000 ó más pesetas, habiendo ocho categorías en la escala.

En las poblaciones de 40.000 á 10.000, las mismas cuotas desde 15 á 250 pesetas, se impondrán á los que paguen por alquiler desde 500 á 6.000 ó mas pesetas.

En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, y, por lo tanto, Madrid, satisfará el contribuyente las cuotas siguientes:

15 pesetas anuales los que por alquiler paguen de 750 á 999 pesetas.
25 id. id. de 1.000 á 1.499.
35 id. id. de 1.500 á 1.999.
45 id. id. de 2.000 á 2.499.
55 id. id. de 2.500 á 2.999.
65 id. id. de 3.000 á 3.499.
75 id. id. de 3.500 á 3.999.
95 id. id. de 4.000 á 4.999.
125 id. id. de 5.000 á 6.999.
250 los que paguen 7.000 ó más.

Sello, timbre y tarifa de correos.

Se reforma la renta del sello del Estado, unificando toda la legislacion sobre sello y timbre; haciendo extensivo éste á muchos actos que antes no tributaban, aunque en cantidades pequeñas; suavizando las tarifas; refundiendo en el impuesto el recargo de guerra, pero rebajándole; fijando en 15 céntimos el sello de cada carta, y dictando disposiciones administrativas encaminadas á asegurar un buen resultado en este impuesto.

El papel sellado se llamará papel timbre del Estado; será de trece clases á saber: de 100 pesetas, 75, 50, 25, 15, 10, 5, 4, 3, 2, 1, 0'19 ó de oficio.

Además del papel habrá timbres movibles de igual valor y clase.

Se crea un timbre móvil especial de 10 céntimos que llevará la fecha del año corriente, para comprobar su empleo dentro del mismo.

El timbre móvil de 10 céntimos será obligatorio en todo recibo ó factura de 50 pesetas en adelante.

Desde 1.º de Enero de 1882 los comerciantes y sociedades deberán proveerse de libros nuevos, que podrán servir para los años sucesivos, siempre que consten los asientos de cada año.

Se les sujeta estos libros al uso del timbre del Estado, que será de demás ó ménos valor segun las industrias ó comercios.

Cédulas Personales.

Articulo 1.º Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes.

Art. 2.º Quedan exceptuados del articulo anterior:

1.º Los pobres de solemnidad.

2.º Las religiosas que viven en clausura.

3.º Los penados durante el tiempo de su reclusion.

Y 4.º Las clases de tropa.

Art. 3.º La exaccion del impuesto se verificará desde 1.º de Julio de 1882 con sujecion á las escalas contenidas en las tarifas adjuntas, números 1.º y 2.º

Art. 4.º Los ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Art. 5.º Para la mejor administracion del impuesto se observarán la reglas siguientes:

1.º Los ayuntamientos formarán en el primer mes del último trimestre de cada año económico, un padron especial, en el que consten nominalmente los individuos obligados á obtener cédula, concepto por el que son llamados á contribuir, importe y recargo de la misma.

2.º En los 10 primeros dias del segundo mes del precitado último trimestre, los ayuntamientos entregarán á las administraciones económicas las listas cobratorias.

3.º En el período que media desde la fecha de la entrega hasta el final del trimestre, las administraciones extenderán, bajo su responsabilidad, las cédulas, que serán entregadas á los recaudadores de la Hacienda en el primer mes del trimestre siguiente, ó sea el primero del año económico, para la cobranza de las mismas.

Art. 6.º Para la formacion del padron y listas se abonará á los ayuntamientos el 1 por 100, y estos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 cobranza y administracion de los recargos municipales.

Art. 7.º Por la recaudacion de este impuesto se abonará como máximo, el precio contratado para la contribucion industrial.

Art. 8.º Del importe de la cédula que haya de obtener el que no sea cabeza de familia, será este responsable para los casos de premio.

Art. 9.º Serán aplicables á la cobranza de este impuesto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones de las contribuciones directas.

Art. 10.º El ministro de Hacienda dictará cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.

TARIFA NUMERO 1.

Clasificacion por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.

1.ª *clase.*—100 pesetas.—Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas.—Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, ampresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.

2.ª *clase.*—75 pesetas,—Los que por igual concepto paguen de 3 001 á 5.000 pesetas.—*Los* que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.

3.ª *clase.*—50 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas.—*Los* que por igual concepto disfruten de 12.001 á 12.500 pesetas.

4.ª *clase.*—25 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.

5.ª *clase.*—20 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 1.501 á 2.000 pesetas.—*Los* que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas.

6.ª *clase.*—15 pesetas.—*Los* que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas.

7.ª *clase.*—10 pesetas.—*Los* que por igual concepto paguen de 501 á 1.000 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.5000 pesetas.

8.ª *clase.*—5 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 1.251 á 2.500 pesetas.

9.ª *clase.*—2'50 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.

10 *clase.*—1 peseta.—Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten ménos de 750 pesetas.

11.ª *clase.*—0'50 pesetas.—Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de catorce años, siempre que unos y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por concepto.—*Las* mujeres é hijos de familia de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.

Articulo 1.º *Se* autoriza al gobierno para emitir Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en 40 años por un valor nominal de 1.800 millones de pesetas.

Art. 2.º El pago de los intereses y la amortizacion se hará por trimestre, prévio para esta los oportu-

nos sorteos.

Art. 3.° Para atender al pago de la amortizacion é interés, se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 90.500.000 pesetas. De este cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 4.° El servicio de pago de intereses y la amortizacion estará á cargo del Banco Nacional de España. Mientras este recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las espresadas obligaciones.

Si el Banco cesara en la recaudacion, el recaudador ó recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada recaudador en el caso de ser varios los encargos de la cobranza.

Art. 5.° El ministro de Hacienda, prévio el acuerdo del Consejo de ministros, negociará los títulos de la Deuda del Estado creados por esta ley, en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses públicos, pero el tipo de la negociacion será, precisamente, el de 85 por 100.

Art. 6.° El producto de la negociacion se invertirá: primero en retirar de la circulacion las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de Obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro; y segundo, en saldar la Deuda flotante.

Art. 7.° En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorizacion que concede al gobierno el artículo 1.° de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Julio de 1876 y 11 de Junio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos y las acciones de carreteras de la emision de 1.° de Abril de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de Obras públicas; por el 80 por 100 la deuda del personal, las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1856; por su valor nominal los billetes y pagarés del material del Tesoro; y por su valor efectivo la deuda flotante del Tesoro.

Art 8.° Los valores determinados en el artículo anterior que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el citado artículo precedente, escepcion hecha de los de la deuda amortizable al 2 por 100 exterior, serán retirados de la circulacion mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan, dejando de devengar intereses desde la fecha señalada para el pago.

Art. 9.° Los tenedores de los títulos de deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran el exacto cumplimiento del art. 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las **amortizaciones sucesivas en la** porcion que corresponda á los títulos que por el espresado motivo queden en circulacion.

Art. 10. Así el importe de la emision como el de la anualidad para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100, que se determinan en los artículos 1.° y 3.° respectivamente, se reducirán en la proporcion correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior que no se presenten al canje dentro del plazo que al efecto señale el gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulacion las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la Deuda al 3 por 100 que se hallan pignorados como doble garantía de las mismas.

De organizacion Administrativa.

Artículo 1.° La autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del ministro del ramo, que se titularán delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoría de jefes de Administracion, y todos el haber anual de 8.750 pesetas. Disfrutarán además una gratificacion para gastos de representacion por la suma que se fije en presupuestos.

Art. 2.° El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias:

1.° Por una Administracion de contribuciones y rentas.

2.° Por otra Administracion de propiedades é impuestos.

3.° Por una Tesorería.

4.° Por una Intervencion, y

5.° Por las administraciones de Aduanas, administraciones-depositarías de partido, depositarías del Tesoro, subalternas de estancadas, loterías, fábricas de efectos estancados, Casas de moneda y salinas que sean necesarias, y se determinen en el presupuesto anual de gasto del Estado.

Art. 3.° Los interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría más inmediata á los delegados, y sustituirán á estos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 4.° Para ser delegado de Hacienda se necesita reunir las condiciones siguientes:

Tener, por lo ménos, treinta años de edad.

Ser ó haber sido Jefe de Administracion, ó de Negociado, ó de cualquiera clase, con dos años de antigüedad en la última de dicha categoría.

Contar diez años de servicios al Estado; y de ellos cinco, por lo ménos, en destinos de Hacienda.

Art. 5.° Los funcionarios nombrados delegados de Hacienda con arreglo al artículo anterior, y sin sujecion á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, no conservarán, al cesar de estos cargos, otra categoría que la misma que tuvieran adquirida al ser elegidos para ellos.

El ministro de Hacienda podrá, sin embargo, concederles por cada dos años de servicio en cada clase, despues de ocupar los expresados puestos, un ascenso en su clase y categoría efectivas, siempre que el así premiado no obtenga categoría superior á la del mismo cargo de delegado.

El desempeño durante seis años de los cargos de delegados da derecho á conservar fuera de ellos la categoría de jefe de administracion de segunda clase señalada á los mismos por el artículo 1.°

Art. 6.° El ministro de Hacienda modificará, con arreglo á las disposiciones de este ley, el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Proyecto de Reforma de Contabilidad.

Artículo 1.° A contar desde el año económico actual, dejarán de formar parte del presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado.

Art. 2.° De las expresadas resultas **se formará una cuenta general** anual, con independencia de las del presupuesto corriente y las especies de rentas públicas y gastos públicos con la misma clasificacion de direcciones, en las primeras, y de secciones, en las segundas, que comprendan los presupuestos generales del respectivo año económico.

Dentro de cada direccion ó seccion se dividirán las cuentas en seis grupos, de los cuales, del 2.° al 6.° comprenderán las resultas de los cinco últimos ejercicios, y el 1.° las que sean exigibles de los anteriores.

Cada uno de los grupos se subdividirá, á la vez, en tantos conceptos generales de ingresos, ó tantos capítulos de gastos, como contuviere el presupuesto de que procedan las resultas; omitiéndose los detalles de subconceptos ó artículos á fin de no complicar la contabilidad de estas incidencias.

Art. 3.° La intervencion general formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente, ó nuevo déficit, que produzcan las expresadas operaciones.

Art. 4.° Los débitos ó créditos que resultan pendientes del ajuste de las cuentas de rentas públicas y gastos públicos á la terminacion de los respectivos ejercicios se trasladarán á las especiales de resultas de ejercicios liquidados; aplicándose á estas últimas todos los ingresos y pagos que deban imputarse á los derechos y obligaciones reconocidos de dicha procedencia.

Art. 5.° Las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados se cubrirán con los recusos que se obtengan de igual procedencia, con los extraordinarios que determinen las leyes con el mismo destino, con los sobrantes del presupuesto ordinario, y, en su defecto, con la parte de la deuda flotante del Tesoro que autoricen las leyes respectivas del presupuesto de cada año económico.

Art. 6.° A partir de la cuenta general del Estado, correspondiente al presente año económico, formará parte integrante de la misma, una nueva cuenta parcial denominada: «Cuenta de la Hacienda con el Tesoro público por las resultas de presupuestos liquidados.» A esta cuenta se cargarán:

1.° Los déficits que ofrezca la liquidacion de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios ó especiales.

2.° Los déficits que igualmente produzcan en cada año las resultas de presupuestos cerrados. Serán de abono en la misma cuenta.

Primero. Los remanentes que presente la liquidacion de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Segundo. Los remanentes que asimismo se obtengan en cada año por resultas de presupuestos cerrados.

Terceros. Los recursos extraordinarios que se autoricen para cubrir déficits de presupuestos anteriores.

Como saldo presentará esta cuenta general la suma suplida por el Tesoro á los presupuestos generales del Estado.

(Se continuará)

Correspondencias.

Sr. Director de LA LUCHA:

Madrid 31 de Octubre de 1881.

Continua en los progresistas democrátidos fija la mirada de todos los políticos, y aun que para nadie es dudosa la ruptura, hay entre aquellos quien espera que, al fin y al cabo, algunos de los que hasta aquí han mostrado aficiones, y mas que aficiones, á la tendencia martista, se irán á engrosar las filas de los zorrillistas; pero las personas á quienes se suponen dispuestas á hacer este cambio, desmentian hoy terminantemente semejante rumor.

Al decir de los amigos íntimos del Sr. don Cristino Martos, este asistirá á la reunion que tendrá lugar esta noche, con el firme propósito de poner en relieve las graves y trascendentales consecuencias que, en su concepto, pueden tener para el país en general, la práctica de los procedimientos que vienen defendiendo y defienden los que hasta aquí han sido sus correligionarios; y á fin de eludir todo género de responsabilidad, declarará pública y solemnemente que, no solo desaprueba semejante conducta, sino que rompe con estos desde este instante, y recobra su libertad de accion para obrar como mas convenga al bienestar de la patria, dentro de la legalidad, mientras esta le ofrezca ancho campo donde moverse; y, dicho esto, tomará el sombrero y abandonará el local seguido de sus partidarios, algunos de los cuales harán antes idénticas declaraciones en los términos mas breves.

Esta version reconoce un origen autorizado.

En cuanto á los zorrillistas, asegura quien debe saberlo, que desean que se abra una ámplia discusion sobre la cuestion de conducta, y que cada uno esponga sus opiniones y que, el acuerdo de los mas sea acatado y respetado por todos; y, bajo este supuesto, creen que en la reunion de esta noche no pueden quedar completamente resueltas las diferencias suscitadas; pero los martistas aseguran que hoy todo quedará hecho en los términos espresados.

El Círculo progresista democrático está muy concurrido y animado. Los martistas que quedaban, se ban dado hoy de baja.

Por los pasillos del Congreso no se habla de otra cosa y lo mismo sucede en todas partes.

Los periódicos confirman la noticia que dí á V. en la semana última referente á que los vencedores darán enseguida un Manifiesto á sus correligionarios de provincias fijándoles la conducta que deben seguir en adelante. Hablando de esto en el Salon de conferencias del Congreso, decian personas muy allegadas al gobierno, que este escaseara su tolerancia para con los partidos estremos, á fin de que, dentro de la legalidad cotaun, hagan todo cuanto pueda conducir al triunfo de sus ideas; pero que el dia que intentaran valerse de medios reprobados por la ley, serian juzgados con la mayor severidad si, por desgracia de ellos, fuesen cojidos infraganti.

La discusion de la cámara popular se presenta bastante interesante.

El hecho de que los dos diputados tradicionalistas vascongados tomen parte en los debates en la forma que se ha anunciado, tienen muy descontentos á los demás diputados vascos de procedencia liberal, que están resueltos á ponerse frente á aquellos. Al principiar la sesion se nota alguna marejada entre los mismos.

El Corresponsal.

Gacetilla General.

El último martes la asociacion literaria de esta ciudad, celebró el acto de la reparticion de premios á los autores laureados, en el Teatro principal, con una numerosa concurrencia. Abrió lo sesion el Sr. Presidente *D.* Emilio Grahit, leyendo un notable discurso que fué muy aplaudido. Seguidamente el Sr. Secretario *D.* Pedro de Palol leyó una memoria procediendo seguidamente á la abertura de los pliegos que contenian los nombres de los autores premiados, resultando ser D. Pedro Huguet y Campaña, autor de *Gibraltar* que obtuvo la copa de plata, siendo otorgado un accésit al Sr. don José Peris y Pascual Presbitero de Valencia.

Al Sr. D. Enrique C. Girbal, se le concedió un accesit al premio de una medalla de plata por la memoria titulada *El sitio de Gerona en* 1684. El premio de un objeto artistico, lo obtuvo D. Romualdo Alvarez Espino, Catedratico del Instituto de Cadiz concediéndose un accesit á don Agustin Gutierrez Diez, Director del Instituto de Santander, ambos por sus memorias tituladas *La moralidad en el arte como fuente de belleza.* Ademas obtuvo otro accesit el señor *D.* Arturo Masriera por su poesia titulada, *La font de la bellesa.*

—El premio de la poesia lírica consistente en un brote de azahar de plata y oro, se otorgó á D. Francisco Ubach y Vinyeta, por su poesia titulada *Amor sens fi*, siendo concedidos accesit á las poésias *Lo primer crim, Germandat, La viola boscana y Lucrecia*, que resultaron ser sus autores, doña Dolores Moncerdá y los señores Victor Iranzo, Manuel Ribot y Serra y el citado Masriera.

Terminó el acto con un discurso de gracia que leyó el vice-presidente Sr. Espona. Todos los autores fueron saludados con entusiastas salvas de aplausos.

La música de S. Quintin amenizó los intermedios; salió la concurrencia sumamente satisfecha de tan brillante acto.

—El Centro Recreativo ha abierto la esposicion de aves, siendo muchas las personas que asisten á visitar un espectáculo completamente nuevo en nuestra capital. Aunque poca concurrida de expositores, no por eso deja de llamar la atencion por la variedad de aves, y la rareza de muchas de ellas.

—Gran movimiento se observa en nuestra ciudad, con motivo de las presentes férias; los forasteros este año han acudido en número considerable por lo que no es de estrañar que los establecimientos públicos se vean sumamente concurridos exhibiendo con sobrado afan sus mas interesantes géneros.

Los paseos públicos, aunque desprovistos de espectáculos, populares, tambien se ven concurridos conseguidamente.

El Teatro principal, apesar de sus precios estraordinarios, está cada noche mas atestado de gente, y la empresa, aprovechando la ocasion, repite las obras mas conocidas.

Los cafes, tambien, mas concurridos y animados.

La Esposicion Artistica, este año no ofrece novedad, pues escasas son las obras presentadas, que sean dignas de encomio; la cantidad de cuadros es inferior á los años anteriores y la calidad no se ha puesto á la altura que correspondia, insiguiendo la importancia que habia adquirido, asi es que la cosa va menguando, y para justificarlo mejor, la solemnidad de la apertura, que le daba cierto carácter de importancia, desapareció, sin que sepamos la causa.

S. M. el *Rey* ha regalado, como subvencion mil pesetas, destinadas á fomentar las bellas artes, en esta sociedad, que seguramente se destinarán á la adquisicion de varias obras para enriquecer el museo provincial.

Otro dia hablaremos de ella con mas detencion.

—Aprovechando el magnífico dia que hizo anteayer, fué muchísima la jente que acudió á visitar nuestro Cementerio, muchos de cuyos sepulcros se veian adornados por coronas fúnebres, algunas de ellas de mérito y no escaso número de luces.

—Segun un colega de Puigcerdá, el Ayuntamiento de Aja ha adquirido el material necesario para terminar en breve el puente llamado de «La Grorota».

—No obstante y lo desagradable de la temperatura en los primeros dias de férias en que el termómetro bajó de repente á cero grados, la concurrencia de forasteros á las mismas ha sido extraordinaria en términos, que ni un paso podia darse por lo que podemos llamar *real de la féria.* Las transacciones verificadas hasta el dia han sido muchas, especialmente en el mercado de ganado, en donde las cabezas del vacuno se han vendido á precios alzados. Algunos vendedores de las ferias, se quejan de haber vendido poco y otros nos han dicho que no pueden quejarse; en cambio de estas contradicciones, algunos de los comerciantes de la capital nos han manifestado que, si bien no pueden quejarse por mucha venta, no tienen motivos para decir que las ferias hayan sido pobres. Por lo que consignamos, aquí se cumple el refran aquel que dice, «cada uno habla de la feria segun le vá en ella»

—La Asociasion general del magisterio, sociedad establecida en esta provincia, ha nombrado su junta directiva en la forma siguiente: Presidente, don Froilan Dillet, *D.* Ramon Gratacós y, como secretario don Jaime Foraster.

—La sociedad de Bailes del Centro Recreativo ha invitado á los señores sócios, para los dos bailes que tendrán lugar hoy y pasado mañana, en el Salon del Teatro Principal.

Dichos bailes prometen estar muy concurridos.

Una pregunta á la empresa: La palabra *forasteras* que hay en la advertencia del titulo de sócio, ¿debe entenderse *familias forasteras* ó *señoras forasteras?* Como es duda de muchos socios, deseamos aclaracion.

—Ayer tarde debió celebrar la Diputacion Provincial su primera sesion.

—Segun el astrónomo Yagüe, hé aquí las observaciones atmosféricas correspondientes al presente mes: «Su primera quincena distinguese por las nieves en unas provincias y las lluvias en otras; la buena temperatura es causa de que en varios climas descarguen fuertes chaparrones, sintiéndose algun trueno: aun cuando habrá algunos dias niebla, el frio no será intenso. Al rededor del 19, muere el bochorno, viniendo á seguida la variacion atmosférica.»

—Segun noticias que recibimos, la digna esposa de nuestro distinguido amigo D. José Alvarez Mariño, se encuentra en Arcachon muy mejorada de la enfermedad que le aquejaba.

—Ayer mañana no llegó á nuestro poder *El Diluvio*. Ignoramos la causa.

—A consecuencia del último concurso, han sido nombrados profesores de instruccion pública de Ullastret, D.ª Salvadora Carceller; de S. Clemente Sasebas, Dolores Selma; de Beuda, Dominga Mayola; de Urtg, D. José Castelló: de Batet, Salvador Pericot; de Pardinas, Estéban Perpiña; de Caralps, Luciano Sabando; de Salas, Ramon Parasols; y de Campellas, Juan Colomer.

Por traslado lo han sido de Masanas, D. José Cervera; de Bescanó Jaime Roca; de Mediña Buenav.ª Corominas; de Vilahur José Ribas; de Sans doña Antonia Llopt; y Sustituta de Bañolas, Martiriana Margarit.

—Porque la superioridad ha dejado sin efecto un acuerdo que referente al teatro, tomó hace unos dias el Ayuntamiento, supone un colega que algunos concejales están dispuestos á presentar la dimision.

No hay tal cosa ni los concejales olvidan lo que les impone el deber del cargo que ejercen por la voluntad del sufragio. Por este lado no vienen vacantes en nuestro municipio.

— Hace muchos, pero muchos dias, que no llega á nuestra redaccion «Ta Crónica de Córdoba» y eso que le mandamos el cambio con toda exactitud.

Rogamoss al colega subsane estas faltas, si es que consisten su administracion.

Seccion bibliográfica

Hemos recibido el número 61 de «La Bordadora», periódico de labores que se publica en Barcelona, bajo la direcdion de doña J. Bruganda.

Contiene un gran pliego de dibujos artísticos, los que sobresale uno para bordar en oro, verdadera obra maestra en su género; el que acompaña una esplicacion detalladísima de la manera de ejecucion que le hace comprensible á todas las inteligencias.

Provincias.

La Diputacion aragonesa ha consignado la cantidad de 80.000 pesetas para los festejos que han de celebrarse con motivo de la inauguracion del ferro-carril de Canfranc, á los que se confia asistirá *S. M.* el Rey.

Desde Noviembre se inaugurará una linea de vapores desde el Grao á Buenos-Aires y Montevideo para la exposicion de vinos.

Telégramas

Madrid 2.—Los radicales están reunidos empeñandose entre ellos una lucha animadísima, cuyo resultado es dudoso. La reunion terminará tarde.

Madrid 2.—Despues de los elocuentes discursos de los señores Pacheco y Castañeda en apoyo de la proposicion del señor Martos, éste manifestó que las insidencias del partido hoy eran mas imposibles de vencer que nunca, por tener unos gran fé en los procedimientos revolucionarios y otros por creer que debia seguirse una politica de paz.

El orador cree que el partido está destrozado por mútuos recelos, por ódios inveterados y por disentimientos tales que imposibilitan todo movimiento, sin provocar protestas.

En tal situacion, el orador cree lo mas digno definir bien los campos, aclarar las actitudes, con objeto de que ninguno se llame á engaño.

Declaró que jamás habia aspirado á la jefatura, y que los firmantes de la proposicion no podian modificarla en ningun sentido, pues votándola como estaba redactada, podri saberse perfectamente si podrán continuar unidos ó separarse.

Despues de algunas rectificaciones, se aprobó la proposicion por 47 votos contra 23.

El señor Martos y sus amigos se retiraron, declarando su resolucion de no tomar parte en lo sucesivo en las deliberaciones del Comité central.

—Francia ha rebajado tres francos por hectólitro á los vinos italianos.

El Sr. Malrquer ha presentado al Senado una exposicion de los vecinos de Tremp, relativa al ferro-carril por el Noguera Pallaresa.

El Sr. Rivera ha dimitido el cargo de la Junta de los progresistas demócraticos.

En el Congreso, despues de varias preguntas y peticiones se aprueba el acta de Játiva proclamando diputado al Sr. Amorós y Pastor, proclamándose luego sin debate al Sr. Montero Rios, diputado por acumulacion.

El Sr. Ortiz de Zárate, consume su turno contra la contestacion al Mensaje, ocupándose extensamente en la cuestion de Roma y la situacion del Papa, al que cealifica de prisionero en Palacio, lamenta el estado en que se encuentran las provincias Vascongadas á causa de no cumplírseles los tratados y asegura que permanecen tranquilas por patriotismo.

En el Congreso, despues de retificar los Sres. Ortiz de Zárate, Salazar y Rute, el señor Silvela combate la contestacion al Mensaje declarando que no combatirá al Gobierno por creer que tiene los dias contados y se ocupa estensamente del «libro encarnado,» censurando la conducta del Gobierno en las cuestiones de Saida y Roma.

Madrid. 1. Los martistas presentaron anoche la siguiente proposicion: Es necesario que todos los organos y elementos del partido desenvuelvan una sola politica, continuando nnestra propaganda por cuantos medios ofrece la lucha legal, único modo de conquistar el apoyo de la opinion y las simpatias del pais. Los principios que sustenta el partido pugnan contra toda tendencia á la organizacion federal, aun cuando esta sea con areglo á las doctrinas sustentadas por los partidaros del federalismo uo pactista.

Esta proposicion fué apoyada por el Sr. Canalejas é impugnándola el Sr. Figuerola, se aplazó el debate para hoy.

Un telégrama de Jerusalen anuncia la llegada de los peregrinos españoles.

Es inexacto que el Banco de España trate de vender acciones.

Un telégrama de Vasington anuncia que un individuo armado de un revolver y probablemente loco, quiso entrar en la Casa Blanca y fué preso despues de una violenta resistencia.

Corre en Berlin el rumor de la próxima disolucion del Reichtag.

Los insurrectos de la region comprendida entre Kef y Kercuan están casi completamente dispersos.

Gacetilla Religiosa.

Santo de hoy.

S. Cárlos Borromeo card. ob. y cfr. Á santa Modesta vg.

Santo de mañana.

San Zacarias prf. y santa Isabel.

Cuarenta Horas.

Iglesia del Seminario.

Imp. de «La Lucha.»

En el pueblo de Salt, media hora de distancia de la ciudad de Gerona se venden cinco grandes casas y 18 vesinas de tierra muy buena, de regadío y secano á un precio muy barato pagadero á plazos, segun se convenga con el vendedor. Se venderán junnto y á piezas separadas. Darán razon en esta Ciudad, Barbería de Baudilio Bertran, Arcos de Esparteros 12 y en Barcelona Calle de Tantarantana, 1, tienda.

ENFERMEDADES DE LA GARGANTA.

PASTILLAS DE NIELK

de clorato de potasa comprimidas.

Remedio eficacísimo para las anginas, ulceraciones de la boca, bronquitis, salivacion mercurial, fetidez del aliento, extincion de la voz, (especiales para los oradores y cantores) difteria, crup etc., etc.

Se venden en las principales farmacias de España, Portugal y América.—

Precio 6 reales caja.

Los pedidos *deben dirigirse al autor* **Dr. Klein**, calle Escudillers, 6, 2.°, **Barcelona.**

En Gerona farmacia del Sr. Garriga, Platería, 39.

--HIGIENE DE LA VISTA.--

POR EL DOCTOR A. MAGNE

Medico-oculista de los Asilo del departamento del Sena, de la Sosiedad de Socorros mútios, llamada del Bois de Boulogue, y de la casa de Beneficencia del Elysée, etc., etc.

Obra honrada con las suscriciones del ministerio de instruccion pública y del ministerio de marina y de las colonias. Cuarta edicion. Revisada y aumentada con 80 figuras intercaladas en el texto. Traducida al castellano por el médico oculista D. Casiano Macias y Rodriguez, Inventor del Colirio resolutivo de la catarata.

Madrid, *1880*. Un magnífico tomo de 12.°, 3 pesetas en Madrid y 3,50 en provincias, franco de porte.

ELIXIR DEPURATIVO VEGETAL DE FERRÁN.

FARMACÉUTICO DE LA REAL CASA, etc.

Aprobado y recomendado por la Iltre. Academia médico-farmacéutica de Barcelona, y certifica dos de distinguidos médicos.

Anti-herpético, depurativo y anti-apoplético sin rival, acreditado por sus brillantes resultados durante doce años.

Depósito general: San Feliu de Guixols, farmacia del autor. *Al* por menor en las principales farmacias de Cataluña. (Gerona Dr. Vivas, Cort-Real 17.)—Madrid: Dr. Yarto Menzon, Plaza Descalzas, 6.

Véase el prospecto.

CURACION DE LAS FIEBRES INTERMITENTES

POR LAS

Píldoras Febrífugas DEL DOCTOR KERISON.

Las fiebres intermitentes, que son el azote de muchas comarcas, se curan en de dias con las *Píldoras Febrífugas del Dr. Kerison;* y despues de curadas, no hay reincidencias. Precio de la caja 6 rs. en todas las farmacias.

Enviando 7 rs. en sellos de 25 céntimos, se remitirán á vuelta de correo, al punto donde se designe.

Depósito al por mayor, farmacia Aguilar, Rambla del Centro, 37, Barcelona.

PÍLDORAS HOLLOWAY.

Este remedio, universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre, la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que nos afligen al género humano.

Las Píldoras Hollovay restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones y establecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificandose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, atendiendose a las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY

El arte médico no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento, el cual, introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda particula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones, siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de pierna, gota, reumatismos y neuralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de costipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rapida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se empiea el Unguento.

Amplias instrucciones en español! relativas al uso de dichos medica mentos envuelven los cajas de píldoras y botes de ungüento

Se vende en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway 533, Oxford-Street, Londres.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Vapores-correos de la compañía trasatlática

(antes de A. LOPEZ Y COMPAÑÍA.)

Salidas de Barcelona los dias 4 y 25 de cada mes.

EL VAPOR HABANA.

Saldrá del puerto de Barcelona el 4 de Noviembre para

PUERTO-RICO Y HABANA,

admitiendo pasajeros y carga para estos puertos.

Admite tambien carga y pasajeros con billetes directos para NUEVITAS, GIBARA Y SANTIAGO DE CUBA, trasbordando en la HABANA, desde donde ha establecido la Empresa un servicio especial en combinacion, para servir directamente aquellos puertos.

La carga se recibirá hasta el dia 2.

NOTA.—Para los vapores que salen de este puerto los dias 25 de cada mes, se espenden tambien billetes para MAYAGUEZ, PONCE, SANTIAGO de CUBA, GIBARA, NUEVITAS, con trasbordo en PUERTO-RICO.

Representante de la empresa en esta provincia **DON ANTONIO BOYA**

MENSAJERIAS MARITIMAS. (Antes Imperiales.

SERVICIO FIJO y DIRECTO de BARCELONA á MARSELLA y vice-versa

Salidas de Marsella. Todos los domingos á las 10 de mañana.

Salidas de Barcelona. Todos los miércoles á las 4 de la tarde

Este servicio lo prestan vapores de gran potencia y capacidad y con escelentes comodidades para los pasageros. El próximo miércoles saldrá el ERIDAN. Tiene cámaras de 1.ª, 3.ª y 4.ª

Admite carga y pasageros para los siguientes puntos para los cuales la sociedad tiene establecidas líneas de grandes vapores para *Civitavechia, Génova, Liorna, Nápoles, Argel, Alejandria, Lóndres. La India, Manila, Montevideo, Buenos Aires* y varios puertos *del Mar Negro, Oceano Indico y Aldántico.*

Nota.—No se dan pasajes á bordo y el despacho de billetes se cierra á las 2, La carga debe ser entregada en el muelle precisamente los martes.

Representante general en esta provincia D. Antonio Boxa.

SOCIEDAD GENERAL

de Transportes Marítimos por Vapor.

COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMERICA del SUR.

Se emplean solo 26 dias—Sale de Barcelona fijamente el 15 y 30 de cada mes.

Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores,

La France Savoie Tollon Bourgogne y Picardie, admitiendo carga y pasajer

Para **Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires.**

Saldrá del puerto de Barcelona el 15 Noviembre

UN GRAN VAPOR de 3000 toneladas

Precios: —1.ª clase, 160 duros.—2.ª 120 duros.—3.ª 60 duros.

Nota.-Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras bajo cubierta, y e les provee ra de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubierto, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán si gustan desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de emigracion por cuenta del gobierno argentino Seran tambien conducidos por cuenta del mism gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la república que ellos elijan. Las pe ticiones sobre estos particulares se harán al capitan del vapor durante la travesia.

Se despachan pasajes hasta el 14 si antes no se ha llenado el cupo; para m as informes acúdase al

Representantegeneral en esta provincia, D. Antonio

LA MODA ELEGANTE

ILUSTRADA.

Los representantes en esta capital de los Sres. A. de Cárlos é hijo, de Madrid, son los señores don Aniccto Palahi, don Vicente Dorca y Martí y Cargol, en cuyas librerías se admiten suscriciones y reclamaciones y se felicitan números en muestra.

Este periódico indispensable en toda casa de familia, contiene figurines iluminados de las modas de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja crochet, tapicería en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música etc.

